



ACUERDO MARCO-ENTRE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

En Elche, a 29 de enero de 2025

REUNIDOS

De una parte, **Universidad Miguel Hernández de Elche** (en adelante **UMH**), entidad con NIF nº Q-5350015C y domicilio social en Avda. de la Universidad, s/n C.P. 03202 Elche, y en su nombre y representación **D. Juan José Ruiz Martínez**, Sr. Rector Magfco., en virtud del Decreto 61/2023, de 28 de abril, del Consell, por el que se nombra Rector de la Universidad Miguel Hernández de Elche (DOGV nº 9586, de 2 de mayo de 2023) y del Decreto 208/2004, de 8 de octubre, del Consell (DOGV nº 4861, de 13 de octubre de 2004), por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Miguel Hernández de Elche, modificados por el Decreto 105/2012, de 29 de junio, del Consell (DOGV nº 6808, de 2 de julio de 2012),

Y de otra parte, la **Universidad Nacional de Juliaca** (en adelante **UNAJ**), entidad con RUC nº 20448261272 y domicilio social en Av. Nueva Zelandia 631, de la ciudad de Juliaca, Provincia San Román, departamento Puno, Perú, y en su nombre y representación **D. Edelfre Flores Velásquez**, Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca, en virtud de la Resolución Viceministerial N° 099-2023-MINEDU, de fecha 18/07/2023.

Reconociéndose las partes capacidad legal para suscribir el presente protocolo de actuaciones,

EXPONEN

1. Que las entidades firmantes tienen objetivos e intereses comunes en los campos académico, científico, tecnológico y cultural.
2. Que la Universidad Miguel Hernández de Elche es una Entidad de Derecho Público de carácter multisectorial y pluridisciplinar, dotada de personalidad jurídica propia, entre cuyos fines prioritarios está el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico nacional, con atención singular a las demandas particulares de la Comunidad Valenciana, así como la participación en el estudio y debate de aquellas cuestiones que afecten a la renovación y evolución de la sociedad. Así como todos aquellos objetivos, especialmente reconocidos en el artículo 2 de los Estatutos de la UMH (aprobados a través de Decreto 208/2004, de 8 de octubre, del Consell de la Generalitat, modificados por el Decreto 105/2012, de 29 de junio, del Consell).
3. Que LA UNAJ, es una institución jurídica de derecho público interno, autónoma por mandato de la Constitución Política del Perú, creada por ley N° 29074. Se reconoce como una comunidad académica orientada a la generación de conocimientos a través de la investigación; brinda una formación humanista, científica y tecnológica a través del ejercicio de la docencia con una clara conciencia de la región y del país como realidad multicultural,

con responsabilidad social. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial; está integrada por docentes, graduados y estudiantes.

La UNAJ, como universidad pública, se identifica con los valores democráticos de libertad, de solidaridad, de paz y cooperación entre los pueblos, de pluralismo y de igualdad y se compromete a su divulgación, así como a la promoción de los derechos humanos, en especial el de preservar, acrecentar y transmitir la herencia científica, tecnológica, medio ambiental, cultural y artística de la humanidad.

4. Que tanto la UMH como la UNAJ desean dejar constancia del interés de las partes en estrechar sus relaciones, aunar esfuerzos y establecer normas amplias de actuación que permitan atender los objetivos que comparten.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la UMH y la UNAJ, deciden formalizar el presente protocolo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO

Es objeto del presente protocolo de actuaciones establecer un marco de actuación para desarrollar la colaboración y cooperación entre las entidades firmantes, así como promover el entendimiento entre ellas.

La firma del presente protocolo no supone la formalización de compromisos económicos ni jurídicos concretos y exigibles, por lo que no tiene la consideración de convenio, según lo dispuesto en el artículo 47.1, párrafo 2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El mismo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo.

La implementación y el desarrollo de actividades específicas basadas en el presente protocolo serán negociadas y acordadas por las partes mediante la firma de convenios específicos.

SEGUNDA. - ACTUACIONES A REALIZAR

Los fines, objetivos y actividades a los que se extenderá la colaboración son los siguientes:

- a) Ejecución de proyectos y programas educativos y culturales conjuntos.
- b) Cooperación en programas de formación de personal.
- c) Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas entidades.
- d) Organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con la promoción social de la educación, la cultura, la investigación y el desarrollo tecnológico.
- e) Intercambio de estudiantes, profesores, investigadores y personal administrativo mediante programas de cooperación educativa.



- f) Cualquier otra actividad que redunde en beneficio mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes.

Para el desarrollo de estas acciones se estará a lo dispuesto en la normativa general vigente, así como a los procedimientos y reglamentación propia de las partes para cada caso concreto.

Cuando la naturaleza de las actividades de colaboración u otras circunstancias concurrentes así lo requieran, se elaborará el correspondiente convenio entre las partes en el que se concretarán, entre otros aspectos, el objeto del convenio, las actuaciones a realizar, los mecanismos de seguimiento, así como las obligaciones y compromisos asumidos por las partes y cuantos otros aspectos se consideren necesarios para el correcto cumplimiento de sus fines.

TERCERA. – MECANISMOS DE COORDINACIÓN

Con el fin de concretar las acciones específicas que se desarrollarán al amparo de este protocolo, así como para dirimir las discrepancias y dudas que puedan surgir sobre su interpretación o aplicación, las partes acuerdan nombrar a dos representantes que serán los coordinadores del presente protocolo.

Por parte de la Universidad Miguel Hernández de Elche, Ernesto Ávila Navarro, Profesor Titular y Director del Dpto. de Ciencia de Materiales, Óptica y Tecnología Electrónica.

Por parte de la Universidad Nacional de Juliaca, Lenin Tunque Palomino, Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.

Las controversias y conflictos surgidos de la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente protocolo, deberán solventarse a través de estos coordinadores.

CUARTA. - COMPROMISOS ECONÓMICOS

El presente protocolo no conlleva obligaciones financieras o contraprestación económica para ninguna de las partes.

QUINTA. - MODIFICACIÓN DEL PROTOCOLO

El presente protocolo constituye la manifestación expresa de la voluntad de las partes en relación con su objeto y contenido. Cualquier modificación del mismo deberá ser efectuada por escrito y firmada por ambas partes.

SEXTA. - PLAZO DE VIGENCIA

El presente protocolo entra en vigor a partir de la fecha de su firma, sin perjuicio de la tramitación que correspondiera en el ámbito organizativo de cada una de las entidades firmantes del mismo.

Tendrá una duración de cuatro años, pudiendo las partes, en cualquier momento antes de la finalización del plazo anterior, acordar unánimemente su prórroga o su extinción.

SÉPTIMA. - CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Serán causa de resolución del presente protocolo:

- a) La denuncia de cualquiera de las partes, formalizada por escrito y comunicada a la otra parte con un mes de antelación a la fecha en la que desee su finalización. En todo caso no afectará a las actuaciones que ya se estuviesen realizando en el momento de efectuarla.
- b) El incumplimiento de las cláusulas del protocolo.
- c) El mutuo acuerdo de las partes firmantes.

OCTAVA. - PROTECCIÓN DE DATOS

Las partes se comprometen a cumplir las normas vigentes en materia de protección de datos de carácter personal establecidas al efecto en ambos países.

En el caso de la UMH, se cumplirá con las disposiciones contenidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), así como, de la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de datos personales y Garantía de Derechos Digitales.

En caso que se produzcan transferencias de datos entre ambas entidades, y éstas supongan transferencias internacionales a la luz del RGPD, a los efectos de dar cumplimiento de los artículos 44, las partes deberán suscribir previamente el correspondiente protocolo de transferencias internacionales incorporando las cláusulas contractuales tipo aprobadas por la Comisión Europea a los efectos de garantizar niveles adecuados de protección de datos.

En el caso de la UNAJ se cumplirá con las disposiciones de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.

Y, en prueba de conformidad, los representantes de las partes intervinientes firman este documento.

Por parte de la Universidad Miguel
Hernández de Elche

D. Juan José Ruiz Martínez
Rector

Por parte de la Universidad Nacional de
Juliaca

D. EdelFRE Flores Velásquez
Presidente de la Comisión Organizadora